



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	29
Fecha:	25 de julio de 2018
Hora:	8:30 am
Tipo de audiencia:	Alegaciones y Juzgamiento
Demandante:	Amaniel Moreno Rojas
Demandado:	Colpensiones
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-3333-002-2016-00031-01

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:01:30 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (min. 00:02:30)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1. Apoderada parte demandante: Lilia Inés Camargo Londoño / **1.2** Apoderado parte demandada: Alex Yair Gutiérrez / **1.3.** Ministerio Público: Evelsy Ebrath Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA (min.00:03:09)

Se **le reconoce personería para actuar al doctor** Alex Yair Gutiérrez Barrios, en los términos del poder a él conferido.

Se **le reconoce personería para actuar a la doctora la Dra.** Lilia Inés Camargo Londoño, como apoderada de la parte demandante, quien acude a la diligencia con calidad de apoderada sustituta.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (min :07:15)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

5. PROBLEMA JURÍDICO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe en determinar si el señor Amanuel Moreno Rojas tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez en virtud del régimen de transición, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio durante el último año de servicio, incluyendo todos los factores salariales devengados.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (min. 08:15)

- Parte demandante(min 09:30)

Hace un recuento de lo expresado por el fallador de primera instancia y solicita que se tenga en cuenta lo dispuesto en la misma para efectuar el fallo en sede de segunda instancia.

- Parte demandada: (min. 10:40)

Precisó los términos legales en que fue presentado el recurso de apelación y reiteró los argumentos fácticos bajo los cuales se interpuso el mismo. Solicitando finalmente que se revoque la sentencia de primera instancia, denegando las súplicas de la demanda.

- Ministerio Público: (min. 11:30)

Despliega una síntesis de los hechos probados a lo largo del proceso; posteriormente plantea el problema jurídico con el que considera debe desarrollarse el proceso.

Así mismo, indica que con respecto al régimen aplicable al caso en concreto y de conformidad a lo manifestado por la Corporación que representa, lo adecuado es aplicar lo decantado por la H. Corte Constitucional con respecto al régimen de transición; por tanto, solicita que se modifique o revoque la sentencia de primera instancia, para que se le reliquide su pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante los últimos 10 años de servicio.

8. DIFIERE DECISION

Esta agencia judicial estima pertinente diferir la decisión hasta tanto la Sala Plena del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento identificado con el No. de radicación 52001-23-33-000-2012-00143-01(N.I 4403-2013) .

Lo anterior por cuanto la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo con ocasión al proceso sobre el cual tiene conocimiento, como lo indicó en auto del 29 de agosto de 2017, analizará en sede de unificación el ingreso base de liquidación (IBL) de las pensiones amparadas por el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el periodo de liquidación y los factores salariales para establecer el IBL. Esto con ocasión a la disparidad de criterios que existe entre la Sección Segunda de esa Corporación y la H. Corte Constitucional frente al mismo tópico

En ese sentido, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y que las decisiones proferidas por este Tribunal en estos asuntos, incluyendo el de la referencia, vayan en consonancia con las líneas que al respecto construya el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este Despacho DISPONE:

ÚNICO.- DIFERIR la decisión, sentencia de segunda instancia, en el asunto de la referencia, hasta tanto la Sala Plena del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso de nulidad y restablecimiento identificado con el No. de radicación 52001-23-33-000-2012-00143-01 (N.I 4403-2013) de acuerdo a las consideraciones indicadas en el presente proveído.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO(min. 19:20)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 8:43 a.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

LORELIZ MARGARITA ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

Asunto: Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2016-00031
Demandante: Amanuel Moreno Rojas

YERSON ALEXANDER ESCOBAR VILLA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

LILIA INÉS CAMARGO LONDOÑO
Apoderada parte demandante

ALEX YAIR GUTIÉRREZ BARRIOS
Apoderado parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI
Procurador Judicial ante el Tribunal Administrativo del Magdalena